

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís a 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1761.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Ministerio de la Gobernacion en comunicacion fecha 30 de agosto próximo pasado, é inserta en la *Gaceta* de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Vista la consulta elevada por ese Gobierno de provincia sobre á quien compete entender en primer término de los recursos contra multas impuestas por infraccion de las Ordenanzas municipales cuando estas se hallan sancionadas con arreglo al art. 71 de la ley municipal:

Visto el art. 72 de dicha ley, por el cual los Ayuntamientos pueden imponer multas por infraccion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural, y que para la exaccion de estas multas, párrafo segundo del propio artículo, ha de procederse conforme á lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 179 de la precitada ley:

Visto su art. 77 que declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, salvo los recursos que la misma ley determina:

Visto el art. 161 de la misma, por el cual no puede suspenderse la ejecucion de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones legales en cuyo caso se concede recurso de alzada para ante la Comisión provincial, recurso que debe ser entablado segun prescribe el art. 133:

Considerando que una vez aprobadas las Ordenanzas y reglamentos de policia urbana, conforme previene el art. 71, el Alcalde y los Tenientes, segun el art. 107, son los llamados á ejecutar los acuerdos municipales en la materia:

Considerando que por lo dicho es ejecutiva la imposicion de la multa, y que al hacerlo debe efectuarse con arreglo á los artículos 176 y 177:

Considerando que contra la imposicion de la multa, segun el último párrafo del art. 72, puede reclamar el multado conforme el art. 178, ó sea por la vía administrativa ó la judicial; y en el 72 ya se dice que en casos como el que se consulta el Juez de paz (hoy municipal) hará las funciones que se encomendasen al de primera instancia por el 179:

Considerando que si esto se preceptúa para en el caso de interponerse el recurso ante la Autoridad judicial, disponiéndose en el art. 178 que contra la imposicion de la multa á los Alcaldes ó Concejales pueden estos acudir al Gobierno por la vía administrativa ó sea el superior gerárquico en el orden administrativo de quien la impuso, claro es que en los casos de que se consulta debe serlo ante la Comisión provincial no sólo como superior de los Ayuntamientos, sino por ser la llamada á revisar los acuerdos municipales segun el art. 66 de la ley provincial;

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los artículos citados y el espíritu de la ley municipal, ha resuelto que contra la imposicion de una multa por infraccion de las Ordenanzas municipales debe interponerse el recurso administrativo ante la Comisión provincial.»

De orden del expresado Gobierno, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos expresados.—Tarragona 5 de setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1762.

El Sub-inspector de Ingenieros del distrito de Cataluña en comunicacion fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

«El Jefe de estudios de la academia especial del Cuerpo establecido en Guadalupe me dice en 27 del pasado mes lo que sigue:

«Excmo. Sr. Segun orden del Gobier-

no de la República que se me comunica en el dia de hoy serán admitidos á los nuevos exámenes de ingreso en esta academia, que han de tener lugar desde el dia 10 de setiembre próximo, todos los aspirantes que no fueron aprobados en el anterior y tambien todos los que lo soliciten siempre que presenten en debida forma los documentos prescritos en el Reglamento antes del dia 8 del referido mes de setiembre. Lo que tengo el honor de decir á V. E. para su conocimiento rogándole que se sirva darle la posible publicidad, en la inteligencia de que los aspirantes habrán de presentarse en esta academia el dia 9 de setiembre á las doce de la mañana para el sorteo de tandas y abono de derechos de examen.»

Lo que traslado á V. rogándole se sirva disponer se le dé la debida publicidad por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad.

Tarragona 5 de setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1763.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 18 del mes de agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo que sigue: El Gobierno de la República en vista del escrito de V. E. fecha veintitres de junio último, dando cuenta á este Ministerio de haberse pasado á la faccion en la noche del diez y seis del mismo mes el alférez del segundo regimiento artilleria de montaña, don José Tellechea y Marticoarena, se ha servido disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo y sin perjuicio de quedar

sujeto al fallo del Consejo de Guerra correspondiente.

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad.—Tarragona 6 de setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1764.

Seccion 2.ª—Sanidad marítima.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en telegrama de 4 del corriente recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Despida V. S. Lazareto suso procedencias Königsberg (Prusia) Brangkor (Siam) que se hayan hecho á la mar despues 1.º agosto último las del primer punto y con posterioridad 20 igual mes las del segundo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 6 setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

Núm. 1765.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Navarra Juan Rull Lladó; cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 6 setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

Señas.

Es natural de Renau, de esta provincia, vecindado en Vilabella, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 21 años.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 25 de agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* de 2 del corriente mes y de lo prevenido en el decreto de 31 del mismo, dictado para la ejecución de aquella, el cual se publicó en la *Gaceta* correspondiente al lunes 1.º del actual y á continuación aparece inserto, esta Comisión provincial en sesión del día de hoy, ha resuelto que desde el día de mañana y hasta el sábado 13 del presente mes quede abierta en sus oficinas la suscripción para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el artículo 7.º de dicha ley.

La cantidad señalada á esta provincia es la de 3.510.490 pesetas.

Los pedidos de suscripción no pueden ser en cantidad menor de 20 pesetas, se redactarán con arreglo al modelo núm. 2 que al decreto se acompaña y los ejemplares impresos se facilitarán gratis á los interesados en las oficinas de la Administración económica de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—Por A. de la C., Tomás Larráz, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Para cumplir lo mandado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la ley del 25 del corriente, dictada para extinguir el déficit del Tesoro, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad que á cada provincia se señala para el empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley será la que respectivamente demuestra la relación adjunta (*documento núm. 1*).

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó las Comisiones permanentes de las mismas donde aquellas no se hallen reunidas, abrirán la suscripción á este empréstito, respectiva á su provincia, antes del día 7 de setiembre próximo, anunciándolo previamente en el *Boletín oficial*, con inserción de la ley y del presente decreto.

Art. 3.º La suscripción permanecerá abierta durante ocho días consecutivos, aun cuando alguno de ellos sea festivo.

Art. 4.º Durante los mismos ocho días las Diputaciones podrán proponer al Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, cualquier otro medio que crean conducente á realizar la parte del empréstito correspondiente á la provincia, con tal de que no sea opuesto á las prescripciones de la ley. En todo caso las Diputaciones admitirán los pedidos de suscripción que se les hagan, no siendo menores de 20 pesetas. Estos pedidos se redactarán con arreglo al modelo adjunto (*documento núm. 2*), y los ejemplares impresos se facilitarán gratis á los interesados en las Administraciones económicas respectivas.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, después de tomar razón y de hacer en los pedidos la anotación que ex-

presa el modelo, remitirán diariamente á dichas Administraciones económicas los mismos pedidos originales que hayan admitido en el día con la factura correspondiente.

Art. 6.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que las cantidades suscritas en los pedidos que diariamente reciban, se hagan efectivas en la Caja al día siguiente con las formalidades de instrucción, y con arreglo á las disposiciones que oportunamente dictarán la Dirección general del Tesoro y la Sección de Intervención general del Estado. Las Administraciones facilitarán á los suscritores un resguardo provisional arreglado al modelo adjunto (*documento núm. 3*); estos resguardos serán canjeables en su día por las láminas que determina el art. 10 de la ley.

Art. 7.º En pago de las dos terceras partes de la suscripción se admitirá como efectivo la partida líquida á metálico de los cupones vencidos del último semestre de las diferentes clases de Deuda del Estado, del Tesoro y de la Caja de Depósitos, y los intereses de inscripciones nominativas. En equivalencia de los cupones entregarán los suscritores las carpetas representativas de ellos, facilitadas por las Direcciones de la Deuda, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos; y en el caso de que no conste en ellas el resultado del reconocimiento de los valores, quedarán los interesados responsables en cuanto á la legitimidad de aquellos.

Art. 8.º Los Jefes de las Administraciones económicas tan luego como tengan conocimiento de este decreto dispondrán que por las Secciones administrativas se proceda á verificar el repartimiento de la cantidad total asignada á la provincia entre los contribuyentes de la misma por territorial é industrial, cuyas cuotas únicas ó acumuladas lleguen ó excedan de 50 pesetas, sujetándose al efecto al modelo adjunto (*documento núm. 4*) y á las advertencias que el mismo contiene.

Art. 9.º Una vez transcurrido dicho plazo señalado para admitir las suscripciones, y conocido el importe realizado de las mismas, las Administraciones económicas terminarán el repartimiento de que trata el artículo anterior, sujetándose también al efecto al modelo arriba citado para hacer las bonificaciones que procedan por sumas suscritas por individuos que no sean contribuyentes de territorial é industrial, ó por exceso de suscripciones de estos sobre las que les corresponda, y fijar las cuotas exigibles como empréstito obligatorio á los contribuyentes comprendidos en el repartimiento.

Art. 10. La cobranza se verificará por el hanco de España en su carácter de recaudador de las contribuciones territorial é industrial, en los plazos que marca el art. 9.º de la ley y con arreglo á las instrucciones vigentes.

Art. 11. Los recibos serán talonarios, arreglados al modelo adjunto (*documento núm. 5*), y en su día deberán canjearse por las láminas de que habla el art. 10 de la misma ley.

Art. 12. Los resguardos que se en-

treguen á los suscritores y á los contribuyentes con arreglo á los artículos 6 y 11 no serán admisibles interin no se canjeen por las láminas al portador que determina el art. 10 de la ley.

Art. 13. Los gastos de cobranza y demás que ofrezca la operación se aplicarán á minoración de los productos del empréstito.

Madrid treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Hacienda, José Carvajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1766.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el día de mañana hasta el 15 del actual se facilitarán gratis por la Sección de Intervención de esta administración económica, los impresos de pedidos de suscripción al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, decretado por las Cortes Constituyentes en 25 de agosto último.

Tarragona 5 de setiembre de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 1767.

ALCALDIA POPULAR

de la Población de Mafumet.

Don Juan March y Estrada, alcalde popular de este pueblo.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de arbitrios municipales de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1873 á 1874, está al público de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad, por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho; advirtiéndoles que pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

En su consecuencia ruego á los señores alcaldes de Constantí, Morell, Perafort, Tarragona y Vilallonga, lo hagan público por los medios acostumbrados, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Población de Mafumet 29 de agosto de 1873.—Juan March.

Núm. 1768.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta provincia

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas en esta ciudad para asegurar por el término de un año á precios fijos el suministro del pan necesario para las tropas del ejército estantes y transeúntes en la villa de Valls, se convoca por el presente para la admisión de proposiciones sueltas para el espresado servicio en la Comisaría de Guerra de esta plaza hasta las doce del día 15 del actual en que serán remitidas á la superior aprobación del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito para su resolución.

Tarragona 4 de setiembre de 1873.—Miguel Sanz Cruzado.

Núm. 1769.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CATALUÑA.

Hallándose vacante la plaza de conserje de edificios militares de Lérida dotada con la gratificación anual de 270 pesetas y habiendo de recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del día 15 del próximo octubre en la Secretaría de esta Dirección Subinspección, sita en la plaza de San Agustín Viejo, núm. 18 ó en las Comandancias de Ingenieros del distrito, en donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, como también de las obligaciones y ventajas de dicho empleo.

Barcelona 4 de setiembre de 1873.—El Comandante Capitan Secretario, Joaquín Barraquer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1770.

En nombre de la Nación: Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido,

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Puig habitante calle del Conde del Asalto en la penúltima escalera de la izquierda entrando por la Rambla, piso segundo ó tercero, el cual acude por las noches al café de París de Barcelona, de estatura alta, delgado y rubio, reuniéndose allí con otros jóvenes conocidos por el Secretario y Creueras, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro el término de diez días, para prestar una declaración en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre falsificación de letras de cambio y estafa contra Olimpio Roca Alert.

Vich cuatro setiembre mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Segun la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripción á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.

Imprenta de Puigrubí y Aris.